



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ y OTRA.  
Radicación : 2021- 00431

Se advierte que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto notificado por estado el 26 de julio de 2021, razón por la cual, no habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ, conforme a los preceptos del artículo 292 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ, conforme a los preceptos del artículo 292 del Código General del Proceso; otorgando para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE DE DECRETAR** el desistimiento tácito respecto de la notificación a la demandada YURY CONSTANZA SANDOVAL GONZÁLEZ, conforme



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

se motivó.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**